



**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 10**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES”**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 27 de la ley 99 de 1993

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad, moralidad, eficacia, eficiencia y puede ejercerse mediante descentralización, delegación y desconcentración de funciones”*.

Que la Constitución Política en su artículo 211 prevé la delegación de funciones que pueden realizar las autoridades administrativas en sus subalternos, la que según la Ley 489 de 1998, artículo 9 se podrá realizar a través de acto de delegación.

Que de acuerdo con la Ley 489 de 1998, artículos 9 y 10, se puede realizar la delegación de funciones, siempre que no se trate de las prohibidas en el artículo 11 de la misma normativa.

Que el numeral 7 del artículo 29 la ley 99 de 1993 dispone que el Director General, puede delegar algunas de sus funciones, previa autorización del Consejo Directivo.

Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) en su artículo 14 consagra que las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tienen la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Que la Resolución N° 1034 del 28 de Abril de 2014, por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación e Interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, estatuye que el Director General ejercerá control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual y que en todo contrato que suscriba la Corporación deberá señalarse la exigencia de contar con una interventoría o supervisión que haga seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

Que en virtud de lo estipulado por la Ley 1150 de 2007, artículo 21, en ningún caso, los jefes o representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.



**ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 10**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA PARA DELEGAR ALGUNAS DE SUS FUNCIONES”**

Que con el propósito de dar estricta aplicación a los principios que regulan la función administrativa, dentro de los cuales se encuentran la eficacia, la economía, celeridad e inmediatez, el Consejo Directivo de CORPAMAG ha considerado necesario autorizar al Director General, para delegar en el Asesor de Dirección Código 1020 Grado 7 con funciones de contratación, las función de designar los supervisores de los contratos que celebre la Corporación.

Que los actos administrativos expedidos por el Director General en ejercicio de las facultades que por este Acuerdo se le conferirán, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículo 9 a 12 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo Directivo

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, para que en el período 2019, delegue en el Asesor de Dirección Código 1020 Grado 7 con funciones de contratación, las función de designar los supervisores de los contratos que celebre la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los actos administrativos expedidos por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en ejercicio de las autorizaciones aquí concedidas, deberán ajustarse a las disposiciones que en materia de delegación consagran la Constitución y las leyes, en especial lo previsto en los artículos 9 a 12 de la Ley 489 de 1998

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Santa Marta, a los

30 ABR. 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN LORA GUTIERREZ**

Presidente del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

**PAUL LAGUNA PANETTA**

Secretario del Consejo Directivo  
Corporación Autónoma Regional del Magdalena

Elaboró: Yesenia Rondón  
Revisó: Paul Laguna



## JUSTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA DESIGNAR SUPERVISORES DE LOS CONTRATOS QUE SUSCRIBA CORPAMAG

### JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

#### a. Marco General.

Las razones jurídicas que fundamentan el Acuerdo por medio del cual el Consejo Directivo de CORPAMAG, autoriza al Director General para delegar en el Asesor de Dirección Código 1020 Grado 7 con funciones de contratación la facultad para la designación de los supervisores de los contratos durante el periodo 2019, encuentran su origen en la propia Constitución Política, específicamente en los artículos 209 y 211, los cuales transcribo a continuación:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.” (Negrillas fuera de texto).*

*ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.*

*La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.*

*La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.” (Negrillas fuera de texto).*

Como puede notarse es desde la propia Carta Política, se consagra la figura de la delegación como un mecanismo que permite desarrollar los fines de la función administrativa, la cual se verifica a través de las materialización de los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros. Entiéndase por eficacia el principio en virtud del cual las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad sin dilaciones o retardos; por economía, el principio a través del cual se debe optimizar el uso del tiempo; y por celeridad el impulso oficioso, dentro de los términos legales, de las actuaciones administrativas.

Estas disposiciones de carácter superior se erigen como un deber fundamental de las autoridades, con el único fin de obtener el cumplimiento de los cometidos estatales a ella encomendadas, ese es últimas el fin mismo de la existencia del Estado.



Por otra parte, a través de la Ley 489 de 1998 se regula el tema de la delegación de funciones y en ella se establecen los fundamentos y parámetros a los cuales esta debe sujetarse. Así las cosas, es deber del Director General de CORPAMAG, al expedir el acto administrativo, por medio del cual delega las funciones que el Consejo Directivo le autorice, indicar de manera específica la función que transmite, tener como motivación esencial el cumplimiento de los fines de la función administrativa, hacerlo por escrito, que recaiga sobre un funcionario del nivel directivo o asesor, y observar debidamente las proscripción de delegar ciertas funciones, tales como aquellas que él tiene en calidad de delegatario, las de dictar actos de carácter general y aquellas que por mandato constitucional o por su naturaleza no son susceptibles de delegación.

#### **b. Marco Específico**

Una vez expuesto el marco general de las normas que fundamentan la delegación como una de las formas a través de la cual, puede el Estado cumplir con sus fines, abordaremos el análisis jurídico del caso concreto.

A través del proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se pretende que este Órgano, autorice al Director para delegar la función de la designación de los supervisores de los contratos durante el período 2019.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tienen la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Art. 14, Ley 80 de 1993).

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

A su vez, la Resolución N° 1034 del 28 de Abril de 2014, por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación e Interventoría de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, estatuye que el Director General ejercerá control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual y que en todo contrato que suscriba la Corporación deberá señalarse la exigencia de contar con una interventoría o supervisión que haga seguimiento y verificación al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

La Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 29 las funciones de los Directores Generales de la CAR's, y en el numeral 7 dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. Son funciones de los Directores Generales las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en los estatutos respectivos. En particular les corresponde:*

*“7. Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, previa autorización del Consejo Directivo;”*

De las normas legales citadas, se pueden concluir, básicamente tres consideraciones, a saber:



1. Que una de las funciones del Director es designar los supervisores de los contratos que celebre la Corporación.
2. Que también es una función del Director, delegar alguna de sus funciones.
3. Que para delegar alguna de sus funciones, el Director necesita previamente la correspondiente autorización del Consejo Directivo.

Ahora bien, la tercera consideración expuesta, armoniza con una de las funciones que la misma Ley 99 de 1993, asigna a los Consejos Directivos, cuando en el literal h del artículo 27 preceptúa textualmente:

*“ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales:*

*h. Autorizar la delegación de funciones de la entidad;”*

Entre tanto, en los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, se ha consagrado en el mismo sentido las normas jurídicas en comento, es decir, de una parte se dispuso la facultad de delegar funciones como atribución del Director, y de otra la competencia del Consejo Directivo, para autorizar esta delegación.

Por último y de conformidad con lo antes expuesto, podemos concluir que las razones jurídicas que fundamentan el proyecto de Acuerdo, se resumen en que al tenor de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para que el Director General pueda delegar una de sus funciones, necesita previamente la autorización del Consejo Directivo y es en este sentido que se encuentra motivado en el correspondiente acto administrativo, que a bien disponga aprobar este Órgano de administración de CORPAMAG.

### **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA**

Es pertinente recordar que mediante Acuerdo No. 025 expedido por el Consejo Directivo, el 18 de diciembre de 2012, se modificó la estructura administrativa de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, es así como la actual planta de cargos de esta entidad se incrementó a 122 cargos.

Con base en la nueva estructura adoptada en esta Corporación, en el volumen y naturaleza de las actuaciones administrativas ejecutadas por la Dirección General, con base en sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias, se requiere de un mayor dinamismo y mayor agilidad en la ejecución de estas, para no generar traumatismos internos que conlleven a una prestación deficiente o inoportuna de las finalidades asignadas a la entidad.

Es conocido por todos, que el Director General, constantemente debe trasladarse a distintos municipios del Departamento y a la ciudad de Bogotá, debiendo ejercer sus labores por varios días en lugares distintos a la sede de CORPAMAG, en la ciudad de Santa Marta. Esta situación comporta que la expedición de los actos administrativos que requiera la entidad para su normal funcionamiento, así como la designación de supervisores de los contratos, se vea limitada.

La autorización solicitada para delegar la función anteriormente señalada, encuentra su razón esencial en que La supervisión del contrato público está basado en el principio de transparencia, columna vertebral de la gestión pública. Se puede entender el concepto de supervisión estatal como el proceso por el cual se ejerce la actividad de dirección, supervisión, seguimiento, control de desarrollo y consecución satisfactoria del objeto contractual.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Ahora bien, el régimen de contratación obliga a las entidades a adelantar sus procesos contractuales con base en reglas de procedimiento que garanticen una buena práctica contractual que sea ágil, justa, objetiva y transparente.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las entidades públicas y los contratistas en su actuación deben asimilar y garantizar que el proceso de contratación se realice de una manera eficaz, de tal forma que se logren satisfacer oportunamente las necesidades requeridas.

La Corporación Autónoma Regional del Magdalena está comprometida con el cumplimiento de los deberes Legales y Constitucionales a su cargo, por lo que la designación ágil y oportuna de los supervisores de cada uno de los contratos suscritos por la entidad se constituye en una herramienta fundamental en el cumplimiento de los fines del estado y de la Corporación.

El Asesor de Dirección Código 1020 Grado 7 con funciones de contratación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, es el funcionario encargado de asesorar, asistir y acompañar al Director General y a la Alta Dirección en el desarrollo de los procesos dirigidos a impulsar la actividad contractual que requiere la Corporación para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos adoptados por la entidad, y en relación con ese propósito fundamental de su cargo, es quien tiene la vocación para ser el titular de las funciones que mediante Acuerdo se autoriza al Director General para delegarlas.

Para finalizar y conforme a lo presentado, se estima conveniente que el Director se encuentre facultado para delegar en el Asesor de Dirección Código 1020 Grado 7 con funciones de contratación, la designación de los supervisores de los contratos que suscriba la Corporación durante el período 2019.

**PAUL LAGUNA PANETTA**  
Secretario General  
CORPAMAG

Elaboró: Yesenia Rondón *YL*